



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
COPIA CERTIFICADA: Quien suscribe Secretario General de la Municipalidad Distrital de Cayma, hago constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual comparé.
 Cayma. **21 FEB 2020**
 Abog. Angel Justo Justo
 SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA MUNICIPAL N° 275-2020-MDC

Cayma, 17 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2020 de fecha 17 de febrero del 2020, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la Presentación de Declaraciones y Pago del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 en el distrito de Cayma; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme los artículos 74°, 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia encontrándose facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el numeral 4 del artículo 200° de nuestra carta magna, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley;

Que, el primer párrafo del artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Legislativo N° 776, erige que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Sistema Tributario de la Municipalidad se rige por el Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y las relaciones, principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico - tributario se rigen por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF;

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal en su Título II Capítulo I establece normas referentes al Impuesto Predial; precisa en su artículo 8° que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; en el artículo 13° autoriza a establecer un monto mínimo del impuesto predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente; asimismo, el artículo 14° obliga a los contribuyentes a presentar declaración anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga y el artículo 15° prevé la forma de pago;

Que, mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF se ha fijado en s/. 4,300.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES) el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el ejercicio del año 2020, la misma que sirve de base para determinar la alícuota del impuesto anual resultante;

Que, en aplicación de lo establecido en el Título II Capítulo I, artículos 8° al 20° del Texto Único Ordenando de la Ley de Tributación Municipal y las demás normas de la materia; resulta necesario para esta Administración Municipal, establecer las normas que deben seguir los contribuyentes del distrito de Cayma, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, respecto al Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los gobiernos locales pueden condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren; asimismo, en caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, el Sub Gerente de Registro y Recaudación mediante informe N° 42-2020-SGRRT-GAT-MDC, manifiesta que es necesario establecer los lineamientos básicos para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Predial 2020, solicitando la emisión de la norma correspondiente; en tal sentido, el Gerente de Administración Tributaria a través del Informe N° 013-2020-GAT-MDC realiza la propuesta del proyecto de ordenanza que regula la presentación de declaraciones y pago del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
COPIA CERTIFICADA: Quien suscribe Secretario General de la Municipalidad Distrital de Cayma, hago constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual comparé.
 Cayma. **21 FEB 2020**
Abog. Angel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario contar con un instrumento legal que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito, lo que propiciara una mayor captación de recursos económicos que permitan mejorar la prestación de servicios en favor de la ciudadanía de Cayma;

Que, en ese contexto, estando al uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y por el numeral 8 del artículo 9° y demás, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; contando con el voto por **UNANIMIDAD**, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2020-MDC, de fecha 17 de febrero del 2020; con la dispensa de lectura y aprobación del Acta; el Pleno del Concejo Municipal de Cayma emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020 EN EL DISTRITO DE CAYMA.

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER que las personas naturales o jurídicas que al 1 de Enero del 2020 mantengan bajo su propiedad o posesión a cualquier título, predios urbanos y/o rústicos ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Cayma, son sujetos pasivos obligados en calidad de contribuyentes al Impuesto Predial ejercicio fiscal 2020y por ende deberán hasta el 31 de Marzo del 2020 presentar su Declaración anual respectiva; obligación que alcanza inclusive aquellos contribuyentes que gocen de exoneración, inafectación u otros beneficios tributarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que para la determinación de la Base Imponible, sobre la cual se efectuará el cálculo del Impuesto Predial Anual del ejercicio 2020; se considerará la suma del valor total de todos los predios de cada contribuyente ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Cayma, conforme a los valores establecidos mediante Resolución Ministerial N° 350-2019-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 351-2019-VIVIENDA y la Resolución Gerencial N° 003-2019-GRVCS; precisando que el Valor Arancelario de terrenos de las áreas urbanas no comprendidos en Planos Prediales, serán determinados por la Municipalidad Distrital de Cayma en aplicación del artículo 11° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF; para efectos de la depreciación, serán de aplicación las tablas aprobadas mediante la Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, y para la valorización de Obras Complementarias podrá aplicarse lo establecido mediante la Resolución Ministerial N° 351-2019-VIVIENDA; sobre las que se aplicará la escala acumulativa siguiente:

BASE IMPONIBLE		ALICUOTA IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO	
De	Hasta		Parcial	Acumulado
0.01	64,500.00	0.20%		129.00
64,500.01	258,000.00	0.60%	1,161.00	1,290.00
258,000.01	A más	1.00%		

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial, cuyo monto del impuesto anual resultante sea menor al 0.6% de la UIT vigente; para el ejercicio 2020 pagaran un impuesto mínimo anual de S/. 25.80 (VEINTICINCO CON 80/100 SOLES).

ARTICULO CUARTO.- FIJAR en S/. 11.60 (ONCE CON 60/100 SOLES) la emisión mecanizada de la Declaración del Impuesto Predial; monto que incluye la distribución a domicilio, y por cada predio adicional que posee el contribuyente, un importe adicional de S/. 4.20 (CUATRO CON 20/100 SOLES) que deberán ser abonados por los contribuyentes, al momento de la recepción formal de sus declaraciones.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Impuesto Predial se cancelará al contado hasta el 31 de Marzo de 2020 o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales cuyos vencimientos son los siguientes:

- Primer Trimestre, hasta el 31-03-2020.
- Segundo Trimestre, hasta el 29-05-2020.
- Tercer Trimestre, hasta el 31-08-2020.
- Cuarto Trimestre, hasta el 30-11-2020.

De optar por el pago fraccionado, la primera cuota deberá pagarse hasta el 31 de Marzo de 2020, y las siguientes las cuotas trimestrales serán reajustadas de acuerdo al Índice de precios al Por Mayor (IPM), desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente de pago.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que no presenten la declaración en los plazos previstos serán pasibles de multa tributaria por omisión al cumplimiento de su obligación formal, conforme al numeral 1 del artículo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA
COPIA CERTIFICADA: Quien suscribe Secretario General de la Municipalidad Distrital de Cayma, hago constar que la presente copia es idéntica a la original con la cual comparé.
 Cayma. **21 FEB 2020**

Abog. Angel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL

176° del TUO del Código Tributario; así mismo, los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas en el artículo quinto estarán sujetas a la aplicación de interés moratorio, conforme a lo previsto en el artículo 33° del mismo código.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes propietarios de un único predio que tienen la calidad de pensionistas y se vienen acogiendo a los beneficios tributarios contemplados en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, para proceder a la deducción de su Base Imponible en un monto equivalente a los 50 UIT vigentes para el ejercicio, deberán mediante declaración jurada acreditar el cumplimiento de los presupuestos establecidos, adjuntando copia simple de su última Boleta de pago de la pensión, la búsqueda de predios de SUNARP Sede Arequipa, y exhibir su documento de identidad.

Los contribuyentes que por primera vez se acogan a este beneficio, deberán presentar:

PARA AMBOS CASOS (PENSIONISTA Y PARA ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA)

- Solicitud con carácter de Declaración Jurada.
- Exhibir DNI del (de los) propietario (s).
- Copia simple del documento que acredite la propiedad (no posesión) del pensionista o adulto mayor no pensionista.

pensionista.

- Reporte de búsqueda de predios expedido por la SUNARP.
- En caso de fallecimiento de propietarios: Exhibir Partida Electrónica de Inscripción de Sucesión Indivisa y/o Declaratoria de Herederos según sea el caso.

PARA PENSIONISTA

- Presentar Resolución de otorgamiento de Pensión.
- Presentar copia fedateada o legalizada de última boleta de pago (del mes precedente a la petición).

PARA ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA

- Presentar copia fedateada o legalizada de última boleta de pago o recibo por honorarios u otro documento que acredite sus ingresos mensuales que no superen la UIT del año vigente.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- APRUÉBESE los listados que contienen los valores arancelarios de terrenos de las áreas urbanas ubicadas dentro de la jurisdicción de distrito de Cayma, expresados en soles por metro cuadrado y aplicable para el ejercicio 2020, elaborados por la Subgerencia de Registro y Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria en base a la Resolución Gerencial N° 003-2019-GRA-GRVCS, que contienen valores arancelarios de terrenos de las áreas urbanas, y forman parte de la presente Ordenanza en Anexo, que serán publicados en el portal de la municipalidad www.municayma.gob.pe.

SEGUNDA.- PRECISAR que las declaraciones que emite la Municipalidad en forma mecanizada, contienen los datos consignados por los contribuyentes en su última declaración Jurada de Autoavaloú presentada y/o el último proceso de fiscalización realizados sobre sus predios; pudiendo objetarlas dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del Art. 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, caso contrario se considerará válida; de igual forma, es obligación de los contribuyentes declarar las mejoras que hayan introducido a sus predios y que no se encuentren consignadas en sus declaraciones mecanizadas emitidas.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva el estricto cumplimiento de esta norma municipal.

CUARTA.- ESTABLECER que esta norma municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa

QUINTO.- ENCOMENDAR a Secretaría General, a la Unidad de Imagen Institucional y a la unidad de Informática su publicación y difusión, acorde a sus funciones.

SEXTO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en esta ordenanza municipal.

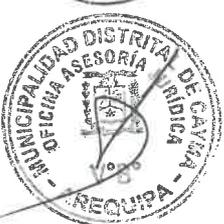
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Abog. Angel Justo Justo
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Abog. Jaime Pedro Chávez Flores
ALCALDE



Después de una larga pelea, la sociedad civil cusqueña logró la orden para traerse abajo esta estructura levantada por la inmobiliaria R&G SAC en vestigios incas y preincas.

La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco (DDCC) elaboró el expediente para demolerlo. En la víspera, representantes de la Comisión de Juristas denunciaron que este documento solo contempla destruir 20% de la infraestructura. A ello se suma que los cinco bloques de andenes incas tampoco serían repuestos. Se argumenta la falta de material lítico para efectuar la reposición.

La sentencia de la Sala Civil de Cusco ordena lo siguiente: "Que a efectos de restituir la situación de hecho y derecho a su estado anterior que sustenta la demanda se ordena a la DDC un proceso de demolición de lo ilícitamente construido, que altera y destruye los muros ar-

que el expediente de obra civil mandato judicial. Entonces, le corresponde a la jueza Marianna Cárdenas efectuar la interpretación correcta, mas no a la Comisión de Juristas. "Será el Poder Judicial el que determine si estamos en un error o no", aclaró.

Cultura también plantea el soterramiento o inhabilitación de una parte de la edificación. Este hecho está estipulado en la sentencia judicial.

De acuerdo al expediente de Cultura, el daño a los andenes incas sería irreparable, en vista que varios elementos líticos o piedras ya no existen.

Eso imposibilita que los restos arqueológicos vuelvan a su estado original.

Sobre ello, el funcionario prefirió el silencio. "Respondemos técnicamente una vez que se pronuncie la jueza", agregó Freddy Escobar.

A su turno, Tika Luizar refi-

Delincuentes golpean a dirigente rondero y clavan fierro en su pierna

Arequipa. Un grupo de malhechores ingresó a la vivienda del dirigente campesino Edgar Marín Colque, lo golpearon y le clavaron un fierro en el muslo de la pierna derecha. El ataque se produjo tras la negativa de Marín de entregarles el arma de fuego marca Versá que compró para proteger a su familia y ganado.

El hecho ocurrió el martes por la noche en la comunidad tripartita de Hawaia, ubicada entre las regiones de Arequipa, Cusco y Puno. La zona pertenece a la jurisdicción de la comisaría rural de Imata. La víctima es el dirigente de las rondas campesinas de este poblado y cuenta con licencia para el arma. Los maleantes patearon la puerta y al ingresar amenazaron a Marín, su esposa y a la hermana de esta.

Los seis bandidos registraron la casa, se llevaron 200 soles y ropa. El comunero fue trasladado al hospital Goyeneche. ♦

Tiburón muerde a pescador peruano que laboraba en mar de Iquique

Tacna. Un pescador peruano, que realizaba su faena en el mar de Iquique, tuvo que ser evacuado al sufrir una mordedura de un tiburón azul.

La Cuarta Zona Naval de la Armada chilena informó sobre el incidente ocurrido el mediodía del miércoles a 90 millas de la costa de Patache, localidad que se ubica al sur de Iquique.

Al parecer, la embarcación en la que se hallaba el peruano se encontraba realizando sus labores en la Zona Exclusiva Económica Chilena, según refirió el capitán del puerto de Iquique, Sebastián Gysling. Según se difundió en medios de ese país, una patrulla de la Armada que vigilaba la zona se hizo cargo del operativo de rescate. Llegaron hasta la zona donde se hallaban los pescadores y se les prestaron primeros auxilios, para luego evacuarlos hasta el hospital regional de Iquique. ♦



ORDENANZA MUNICIPAL N° 275-2020-MDC

Cayma, 17 de febrero del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA POR CUANTO:

El Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cayma en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2020 de fecha 17 de febrero del 2020, trató la propuesta de Ordenanza Municipal que regula la Presentación de Declaraciones y Pago del Impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020 en el distrito de Cayma;

CONSIDERANDO:

Que, conforme los artículos 74°, 194° y 195° numeral 4 de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, se reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia encontrándose facultados a crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, Ley N° 27972, en concordancia con el numeral 4 del artículo 200° de nuestra carta magna, establece que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de Ley;

Que, el primer párrafo del artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado con Decreto Legislativo N° 776, erige que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, el artículo 70° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Sistema Tributario de la Municipalidad se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y las relaciones, principios generales, instituciones, procedimientos y normas del ordenamiento jurídico-tributario se rigen por el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal en su Título II Capítulo I establece normas referentes al Impuesto Predial; precisa en su artículo 8° que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; en el artículo 13° autoriza a establecer un monto mínimo del impuesto predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente; asimismo, el artículo 14° obliga a los contribuyentes a presentar declaración anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga y el artículo 15° prevé la forma de pago;

Que, mediante Decreto Supremo N° 380-2019-EF se ha fijado en S/. 4,300.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CON 09/100 NUEVOS SOLES) el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el ejercicio del año 2020, la misma que sirve de base para determinar la alícuota del impuesto anual resultante;

Que, en aplicación de lo establecido en el Título II Capítulo I, artículos 8° al 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y las demás normas de la materia; resulta necesario para esta Administración Municipal, establecer las normas que deben seguir los contribuyentes del distrito de Cayma, para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, respecto al Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2020;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala que los gobiernos locales pueden condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren; asimismo, en caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzarse al tributo;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 094-2013-PCM que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de los ciudadanos y el desarrollo del país;

Que, el Sub Gerente de Registro y Recaudación mediante Informe N° 42-2020-SGRRT-GAT-MDC, manifiesta que es necesario establecer los lineamientos básicos para la presentación de las declaraciones juradas del Impuesto Predial 2020, solicitando la emisión de la norma correspondiente; en tal sentido, el Gerente de Administración Tributaria a través Informe N° 013-2020-GAT-MDC realiza la propuesta del proyecto de ordenanza que regula la presentación de declaraciones y pago del impuesto Predial correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario contar con un instrumento legal que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del distrito, lo que propiciara una mayor captación de recursos económicos que permitan mejorar la prestación de servicios en favor de la ciudadanía de Cayma;

Que, en ese contexto, estando al uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y por el numeral 8 del artículo 9° y demás, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, contando con el voto por UNANIMIDAD, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 03-2020-MDC, de fecha 17 de febrero del 2020, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta; el Pleno del Concejo Municipal de Cayma emite la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES Y PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020 EN EL DISTRITO DE CAYMA.

ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER que las personas naturales o jurídicas que al 1 de Enero del 2020 mantengan bajo su propiedad o posesión a cualquier título, predios urbanos y/o rústicos ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Cayma, son sujetos pasivos obligados en calidad de contribuyentes al Impuesto Predial ejercicio fiscal 2020 y por ende deberán hasta el 31 de Marzo del 2020 presentar su Declaración anual respectiva; obligación que alcanza inclusive aquellos contribuyentes que gocen de exoneración, inafectación u otros beneficios tributarios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que para la determinación de la Base Imponible, sobre la cual se efectuará el cálculo del Impuesto Predial Anual del ejercicio 2020; se considerará la suma del valor total de todos los predios de cada contribuyente ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Cayma, conforme a los valores establecidos mediante Resolución Ministerial N° 350-2019-VIVIENDA, Resolución Ministerial N° 351-2019-VIVIENDA y la Resolución General N° 003-2019-GRA-GRVCS; precisando que el Valor Arancelario de terrenos de las áreas urbanas no comprendidos en Planos Precedentes, serán determinados por la Municipalidad Distrital de Cayma en aplicación del artículo 11 del Decreto Supremo N° 156-2004-EF; para efectos de la depreciación, serán de aplicación las tablas aprobadas mediante la Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA, y para la valorización de Obras Complementarias podrá aplicarse lo establecido mediante la Resolución Ministerial N° 351-2019-VIVIENDA; sobre las que se aplicará la escala acumulativa siguiente:

BASE IMPONIBLE		ALÍCUOTA IMPUESTO	MONTOS DEL IMPUESTO	
De	Hasta		Parcial	Acumulado
0.01	64,500.00	0.20%		129.00
64,500.01	258,000.00	0.60%	1,161.00	1,290.00
258,000.01	A más	1.00%		

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial, cuyo monto del impuesto anual resultante sea menor al 0.6% de la UIT vigente; para el ejercicio 2020 pagaran un impuesto mínimo anual de S/. 25.80 (VEINTICINCO CON 80/100 SOLES).

ARTÍCULO CUARTO.- FIJAR en S/. 11.60 (ONCE CON 60/100 SOLES) la emisión mecanizada de la Declaración del Impuesto Predial; monto que incluye la distribución a domicilio, y por cada predio adicional que posee el contribuyente, un Importe adicional de S/. 4.20 (CUATRO CON 20/100 SOLES) que deberán ser abonados por los contribuyentes, al momento de la recepción formal de sus declaraciones.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Impuesto Predial se cancelará al contado hasta el 31 de Marzo de 2020 o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales cuyos vencimientos son los siguientes:

- Primer Trimestre, hasta el 31-03-2020.
- Segundo Trimestre, hasta el 29-05-2020.
- Tercer Trimestre, hasta el 31-08-2020.
- Cuarto Trimestre, hasta el 30-11-2020.

De optar por el pago fraccionado, la primera cuota deberá pagarse hasta el 31 de Marzo de 2020, y las siguientes las cuotas trimestrales serán reajustadas de acuerdo al índice de precios al Por Mayor (IPM), desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente de pago.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que no presenten la declaración en los plazos previstos serán pasibles de multa tributaria por omisión al cumplimiento de su obligación formal, conforme al numeral 1 del artículo 176° del TUO del Código Tributario; así mismo, los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas en el artículo quinto estarán sujetas a la aplicación de Interés moratorio, conforme a lo previsto en el artículo 33° del mismo código.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los contribuyentes propietarios de un único predio que tienen la calidad de pensionistas y se vienen acogiendo a los beneficios tributarios contemplados en el artículo 19° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, para proceder a la deducción de su Base Imponible en un monto equivalente a los 50 UIT vigentes para el ejercicio, deberán mediante declaración jurada acreditar el cumplimiento de los presupuestos establecidos, adjuntando como simple de su última Boleta de pago de la pensión, la búsqueda de predios de SUNARP Sede Arequipa, y exhibir su documento de identidad. Los contribuyentes que por primera vez se acojan a este beneficio, deberán presentar:

- PARA AMBOS CASOS (PENSIONISTA Y PARA ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA)**
 - Solicitar copia de Declaración Jurada.
 - Exhibir DNI del (de los) propietario(s).
 - Copia simple del documento que acredite la propiedad (no posesión) del pensionista o adulto mayor no pensionista.
 - Reporte de búsqueda de predios expedido por la SUNARP.
 - En caso de fallecimiento de propietarios: Exhibir Partida Electrónica de Inscripción de Sucesión Indivisa y/o Declaratoria de Herederos según sea el caso.

PARA PENSIONISTA

- Presentar Resolución de otorgamiento de Pensión.
- Presentar copia fehaciente o legalizada de última boleta de pago (del mes precedente a la petición).

PARA ADULTO MAYOR NO PENSIONISTA

- Presentar copia fehaciente o legalizada de última boleta de pago o recibo por honorarios u otro documento que acredite sus ingresos mensuales que no superen la UIT del año vigente.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- APRUEBÉSE los listados que contienen los valores arancelarios de terrenos de las áreas urbanas ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de Cayma, expresados en soles por metro cuadrado y aplicable para el ejercicio 2020, elaborados por la Subgerencia de Registro y Recaudación de la Gerencia de Administración Tributaria en base a la Resolución General N° 003-2019-GRA-GRVCS, que contienen valores arancelarios de terrenos de las áreas urbanas, y forman parte de la presente Ordenanza en Anexo, que serán publicados en el portal de la municipalidad www.municipalidadcayma.gob.pe.

SEGUNDA.- PRECISAR que las declaraciones que emite la Municipalidad en forma mecanizada, contienen los datos consignados por los contribuyentes en su última declaración Jurada de Autoavaliu presentada y/o el último proceso de fiscalización realizados sobre sus predios; pudiendo objetarlas dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto, de conformidad a lo dispuesto en el último párrafo del Art. 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, caso contrario se considerará válida; de igual forma; es obligación de los contribuyentes declarar las mejoras que hayan introducido a sus predios y que no se encuentren consignadas en sus declaraciones mecanizadas emitidas.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Registro y Recaudación, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva el estricto cumplimiento de esta norma municipal.

CUARTA.- ESTABLECER que esta norma municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito Judicial de Arequipa

QUINTO.- ENCOMENDAR a Secretaría General, a la Unidad de Imagen Institucional y a la Unidad de Informática su publicación y difusión, acorde a sus funciones.

SEXTO.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en esta ordenanza municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER.